

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 206146104632201780018.
Radicado Interno: 54-498-31-87001-2021-00318.
Condenado: **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA**.
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.
Interlocutorio: 2024-0014.

Ocaña, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA POR MUERTE**, impuesta a **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA**, teniendo en cuenta que se obtuvo Registro Civil de Defunción del prenombrado por parte de la Notaría Segunda de Ocaña.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, profirió sentencia condenatoria el 6 de octubre de 2017 contra **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.953.895 por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** y lo condenó a **32 MESES DE PRISIÓN**, multa de 1 SMLMV y pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, y le negó la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

Decisión que cobró ejecutoria el 11 de octubre de 2017, según Ficha Técnica.

El 31 de octubre de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña AVOCÓ el conocimiento de la ejecución punitiva de la sentencia proferida en contra de **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA**.

El 30 de mayo de 2018, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta AVOCÓ el conocimiento de la sentencia proferida en contra de **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA**. Redimiendo Penas a favor del sentenciado, así;

| FECHA AUTO | TIEMPO REDIMIDO |
|-------------|-------------------|
| 10/AGO/2018 | 2 MESES y 16 DÍAS |
| 22/MAR/2019 | 1 MES y 26 DÍAS |

El 22 de marzo de 2019, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta CONCEDIÓ a **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA** la LIBERTAD

CONDICIONAL bajo un período de prueba de 7 meses y 22 días previa suscripción de diligencia de compromiso.

El 30 de agosto de 2019, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta REMITIÓ POR COMPETENCIA el presente diligenciamiento al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

El 9 de julio de 2020, el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión AVOCÓ el conocimiento de la ejecución punitiva de la sentencia y OFICIÓ al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña solicitándoles que remitieran la Boleta de Libertad y la Diligencia de Compromiso firmada por el sentenciado **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA**. Cumpliendo con ello a través de oficio No. 0830 del 28 de diciembre de 2020.

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, este Despacho AVOCÓ la presente vigilancia. Requiriendo tanto al condenado **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA** como al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para que se sirvieran allegar el acta de compromiso suscrita por el prenombrado. Cumpliéndose con lo ordenado mediante oficios No. 0530 y No. 0531 del 9 de abril de 2021.

El 19 de julio de 2023, mediante oficio No. 1624 se reiteró al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta lo requerido en oficio anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no habían dado respuesta.

El 21 de julio de 2023, se recibió respuesta suscrita por el Juez del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta informando: *“En atención a su solicitud me permito indicarle que este despacho judicial remitió por competencia la vigilancia en mención, lo anterior registrado previa revisión de nuestro sistema pym”*.

El 1 de noviembre de 2023, la secretaria dejó la siguiente constancia: *La suscrita secretaria del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, N.S., hace constar que, revisando el plenario, se observa que si bien se observa oficio No. 0530 de fecha 9 de abril de 2021, dirigido al sentenciado JEISON ADRIAN SARABIA AMAYA, el mismo no tiene constancia de haberse remitido por ningún medio, motivo por el cual procede la suscrita a subsanar ello”*.

En la misma fecha a través de oficio No. 2536 se remitió requerimiento al sentenciado, vía la oficina de correo certificado 472, planilla No. 16. La cual fue devuelta por parte de dicha empresa.

El 10 de noviembre de 2023, se ordenó REITERAR lo requerido en el numeral tercero del auto anterior.

El 27 de noviembre de 2023, mediante oficio No. 2938 se citó al condenado **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA** para que compareciera a las instalaciones de este Juzgado, citación que fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, planilla No. 21.

El 1 de diciembre de 2023, fue recibida la devolución del oficio anterior por la empresa ya citada con la siguiente anotación CAUSALES DE DEVOLUCIÓN – DESCONOCIDO.

El 6 de diciembre de 2023, la secretaria dejó la siguiente constancia: *La suscrita secretaria del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de*

Ocaña, N.S., hace constar que, por secretaría habiéndose devuelto la correspondencia remitida al condenado **JEISON ADRIAN SARABIA AMAYA**, se ubicó al interior del plenario el siguiente número telefónico 322 3128386 el cual fue respondido por la señora YUNILDA AMAYA AMAYA (madre del mismo), quien indicó que su hijo falleció hace 4 años de manera violenta en el municipio de El Tarra, que fue traído el mismo hasta Medicina Legal de Ocaña y sepultado igualmente en esta municipalidad. Al preguntársele por el Acta de Defunción indicó que no recuerda haber realizado dicha diligencia pero que indagará con la familia a ver si encuentra dicho documento”.

El 26 de diciembre de 2023, se ordenó REQUERIR a la Registraduría del Estado Civil de Ocaña y a las Notarías Primera y Segunda de Ocaña para que remitieran el Registro Civil de Defunción de **JEISON ADRIAN SARABIA AMAYA**. Cumpliéndose con ello, a través de oficio No. 3399 del 28 de diciembre de 2023.

El 28 de diciembre de 2023, se recibió respuesta suscrita por la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña indicando: *“Con toda atención me permito adjuntarle la fotocopia autenticada del Registro civil de Defunción del señor **JEISON ADRIAN SARABAIA AMAYA** inscrito najo el indicativo serial No. 06331623 de fecha 5 de Febrero del año 2020”.*

En la misma fecha se allegó respuesta suscrita por Ingrid Johanna Pino Navarro – Registradora Municipal, señalando: *“En atención a su petición, me permito informar que el registro civil de defunción a nombre del señor **JEISON ADRIAN SARABIA AMAYA** se encuentra en la notaria segunda de Ocaña seria 6331623 del 05 de febrero de 2020”.*

El 29 de diciembre de 2023, se recibió respuesta de la Notaría Primera de Ocaña, informando lo siguiente, esto es: *“Por medio del presente informo que el Registro civil de defunción solicitado se encuentra inscrito en la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, según lo indicado en el Artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, en relación con la Extinción de la Pena por Muerte, advierte el Despacho que se cuenta con el Registro Civil de Defunción respectivo, el cual fue expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña con Indicativo Serial 06331623, el cual establece que **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA** con cédula de ciudadanía No. 1.007.953.895 falleció el 28 de enero de 2020, por lo que se decretará la Extinción de la Sanción Penal conforme a lo indicado en el numeral 1º del artículo 88 del Código Penal, tanto en lo que corresponde a las penas principales como a la accesoria que le fue impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al señor **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.007.953.895, en el presente proceso, de conformidad a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, a través de secretaría, expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, en el presente proceso en contra del señor **JEISON ADRIÁN SARABIA AMAYA**, así como la devolución del expediente al juzgado de origen.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA FORERO COTE
JUEZ